



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

Señor

Juan José Monge Quintanilla

Director

Dirección Ejecutiva

CNE

Señora

Ariana Jiménez Espinoza

Jefe

Unidad de Asesoría Legal

CNE

Estimados Señores:

Para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 077-03-2024**, de la **Sesión Ordinaria N° 04-03-2024** del **07 de marzo del 2024**, dispuso lo siguiente:

Considerandos:

Primero: Que mediante acuerdo N° 033-02-2024, tomando en la Sesión Ordinaria N° 03-02-2024, celebrada el 15 de febrero de 2024, la Junta Directiva acordó otorgar un plazo de 8 días hábiles para remitir observaciones, al Reglamento de Donaciones de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), con el fin de que el mismo fuera aprobado en la siguiente sesión ordinaria.

Segundo: Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia a través de la Proveduría Institucional como parte operativa del denominado Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa establecido por la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, en lo que a su actividad ordinaria y de prevención se refiere, está bajo la supervisión de la Dirección General de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda y deberá acatar las políticas, directrices, instrucciones, normas técnicas, manuales y procedimientos que establezca la indicada DGCN en las áreas de su competencia, y deberá suministrarle la información y rendirle los informes que le solicite, o le exija la legislación vigente.

Tercero: Que los artículos 48 y 49 de la Ley No. 8488 “*Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*” establecen los parámetros para que la CNE reciba bienes en donación, así como el dictado de normas relacionadas con la administración y manejo de dichos bienes.



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

Cuarto: Que debe existir una vinculación permanente entre los procesos de ingreso y salida de bienes por donación, entre las unidades gestoras de dichos bienes y el Proceso Contable y de Activos, con el fin de mantener actualizada la información sobre los bienes institucionales, realizándose de manera periódica conciliaciones y actividades de control que garanticen que la información contenida tanto en el Sistema de Bienes Institucionales como en el Auxiliar Contable, cumplan con las normas contenidas en la Ley General de Control Interno N° 8292 y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Quinto: Que mediante oficio N° CNE-DE-OF-046-2024, de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por el señor Juan José Monge Quintanilla, Director Ejecutivo de la CNE, se remite el Reglamento de Donaciones de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).

Por Tanto;

ACUERDO N° 077-03-2024

1. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE DONACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (CNE)

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento regula las potestades, requisitos y trámite de las intenciones de donación y donaciones en sí a favor de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), así como aquellas donaciones que la institución otorgue en el marco de sus competencias.

Artículo 2. Siglas:

- a) ABI: Administración de Bienes Institucionales
- b) AHÍ: Asistencia Humanitaria Internacional
- c) CATAI: Comité Asesor Técnico de Asistencia Internacional
- d) CNE: Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
- e) COE: Centro de Operaciones de Emergencias
- f) DGCN: Dirección General de la Contabilidad Nacional
- g) RIARD: Registro de Instituciones Aptas para Recibir Donaciones
- h) SNGR: Sistema Nacional de Gestión del Riesgo
- i) URIC: Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

Artículo 3. De la incondicionalidad de las intenciones de donaciones. La donación de bienes deberá responder a una lógica de razonabilidad de necesidades existentes y la vinculación entre el bien y los fines institucionales.

Las intenciones de donaciones y de donación en sí, no pueden formularse para pretender generar compromisos institucionales vinculados con la resolución de asuntos en donde el donante participe como sujeto activo o pasivo de un conflicto con la Institución, o cualquier otra condición mediante la cual se trate de imponer limitaciones o direcciones sobre la naturaleza y propósitos de las funciones y gestión institucional. Lo anterior, sin perjuicio de que se valoren aquellas condiciones que pudiera establecer el posible donante sobre destino y ubicación de los bienes objeto de la intención de donación.

Artículo 4. Buena fe. El acto que se llegare a constituir se presume realizado al amparo de la buena fe, razón por la que no se erigirá en obligación comprobar el origen del bien ni la capacidad jurídica del donante, salvo cuando se trate de dinero donde se hace preciso contar con dicha información.

En los demás casos la CNE podrá prescindir de la comprobación, siempre que no se evidencien elementos que hagan suponer una conducta irregular de parte del donante.

Artículo 5. De la competencia para aceptar donaciones. El órgano competente para formalizar la aceptación de las donaciones a favor de la CNE se determinará según las siguientes condiciones:

- a) Cuando se trate de bienes inmuebles, equipo especializado o de alta complejidad, software y vehículos, y en los casos de donaciones internacionales, corresponderá conocer de la intención de donación a la Presidencia de la CNE
- b) Cuando se trate de donaciones ofrecidas al amparo de un Decreto de Emergencia corresponderá a la Junta Directiva, En este caso la Junta Directiva podrá delegar en la Presidencia o la Dirección Ejecutiva dicha aceptación.
- c) Las donaciones de bienes de menor cuantía o suministros podrán ser aceptadas por la Dirección Ejecutiva salvo aquellos suministros que se reciban durante la atención de emergencias no declaradas o en la etapa de respuesta de una emergencia declarada en cuyo caso la aceptación podrá otorgarla la Dirección de Gestión del Riesgos.

Artículo 6. Bienes objeto de donación. Son bienes susceptibles de ser recibidos en donación los siguientes:

- a) Bienes inmuebles.
- b) Bienes muebles, como suministros, insumos, semovientes, dinero en efectivo, medicamentos, vehículos, entre otros.
- c) Bienes inmateriales como, por ejemplo, patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, franquicias, entre otros.
- d) Productos informáticos. No será objeto de donación el software para el cual ya la CNE cuente con



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

ese tipo de solución.

En todos los casos, el donante deberá entregar la información pertinente de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio para realizar el trámite de donación, en consonancia con las disposiciones generales sobre la buena fe negocial, su condición registral cuando así proceda o en su defecto facilitar las autorizaciones necesarias para que la unidad competente realice las verificaciones pertinentes.

Artículo 7. De la naturaleza de los bienes objeto de donación. Los bienes y suministros se clasificarán en ordinarios, internacionales y de emergencia según las siguientes características:

- a. **Ordinarios.** Son aquellos bienes o suministros que son ofrecidos como donación ofrecidos por personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, sin que medie la declaración de una emergencia y que se tramitan en el territorio nacional.
- b. **Internacionales.** Son aquellos bienes y servicios ofrecidos en el marco de la ejecución de un proyecto o iniciativa de cooperación internacional
- c. **De Emergencia:** Son aquellos bienes o suministros que son ofrecidos como donación con fundamento en una Declaración de Emergencia Nacional decretada por el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo. Las donaciones de emergencia pueden ser carácter nacional o internacional.

Los bienes recibidos en donación durante una emergencia estarán vinculados al decreto de emergencia nacional que los fundamentó, únicamente durante la vigencia de dicho decreto. Una vez ordenado el cese de la emergencia nacional por parte del Poder Ejecutivo, los bienes y suministros recibidos en donación serán considerados como Ordinarios.

Artículo 8. De la facultad de la CNE como donante: La CNE en el marco de sus competencias ordinarias y extraordinarias podrá realizar donaciones de bienes y suministros a favor de instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo e instituciones públicas en general bajo las siguientes condiciones.

- a. En el caso de donaciones de bienes clasificados como Ordinarios e Internacionales, el trámite se realizará al amparo de la legislación ordinaria, se aplicarán los procedimientos regulados en el presente reglamento, y subsidiariamente, la normativa vigente respecto de donaciones en el marco de la Administración Financiera vigente para las instituciones públicas.
- b. En el caso de los bienes clasificados como de Emergencia las donaciones se tramitarán al amparo de las regulaciones del artículo 48 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 y de los procedimientos ordenados en el presente reglamento.

CAPITULO II DE LA RECEPCIÓN DE DONACIONES

SECCIÓN I. De la recepción de donaciones de bienes de carácter ordinario.



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

Artículo 9. Del ofrecimiento. Toda donación de bienes o suministros que se clasifiquen como ordinarios, deberá contar con un documento formal de ofrecimiento por parte del donante el cual será dirigido a la Presidencia o a la Dirección Ejecutiva de la CNE. Esta solicitud deberá indicar:

- a. Nombre, calidades del donante y si es persona jurídica datos de la personería.
- b. Objeto de la donación con descripción de las características de los bienes.
- c. Valoración de los bienes a ser donados.
- d. Si se trata de bienes inscribibles ante el Registro Nacional, indicación de si se incluye además el trámite de otorgamiento de escritura pública e inscripción.
- e. Plazo de entrega.
- f. Medio para recibir notificaciones.

Artículo 10. De la valoración. La Administración designará a una Unidad competente de la CNE para valorar la conveniencia técnica, legal u operacional de recibir los bienes ofrecidos en donación. Esta Unidad deberá en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de su designación remitir un informe al Órgano competente en el cual recomienda o descarta la donación ofrecida.

Artículo 11. Contenido mínimo del informe de recomendación. El informe de recomendación técnica deberá contemplar los siguientes contenidos:

- a. Nombre del órgano autorizado y fecha y día de la recomendación
- b. Antecedentes del estudio
- c. Criterios utilizados para brindar la recomendación técnica, incluyendo las posibles inspecciones efectuadas al mismo.
- d. Análisis del bien ofrecido en donación.

La recomendación debe incluir una justificación respecto de la razonabilidad para la aceptación o el rechazo de lo donado.

Artículo 12. De la Aceptación. El Órgano competente, según lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento, valorará el informe técnico y emitirá en un plazo no mayor a tres días hábiles, la comunicación de aceptación o rechazo de la donación. En caso de apartarse del criterio técnico deberá justificarlo.

Artículo 13. De la comunicación. El acto de aceptación o rechazo de la donación será comunicado al donante al medio de notificaciones señalado.

Artículo 14. De la asignación de los bienes donados: El Órgano competente para aceptar la donación, incluirá el documento de aceptación un apartado donde designará una Unidad de la CNE como receptora definitiva de los bienes donados. Al momento de recibir el bien, la Unidad designada deberá verificar que



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

las características del bien ofrecido en donación sean las indicadas en el ofrecimiento. En caso contrario, no se podrá recibir el bien y deberá informar al órgano que aprobó la donación para lo que corresponda.

Igualmente, la Unidad designada deberá proceder inmediatamente a hacer las gestiones necesarias de coordinación con las Unidades de la Proveeduría Institucional y de Recursos Financieros, en estricto apego a las disposiciones que resulten aplicables y con ello registrar dichos bienes a nombre de la institución.

Artículo 15. De la asignación de los bienes inscribibles. Aquellas donaciones de bienes inmuebles o muebles que requieran del trámite de inscripción ante el Registro Público serán asignadas hasta que dicha inscripción sea tramitada. Sin embargo, en aquellos casos que haya operado la entrega material del bien a la CNE y se encuentre pendiente el trámite de inscripción se asignará el bien a la unidad competente que lo mantendrá sin uso específico hasta que se demuestre la inscripción.

SECCIÓN II. De la recepción de donaciones internacionales de bienes.

Artículo 16. Del ofrecimiento de donaciones internacionales. Las donaciones internacionales se recibirán en el marco de la ejecución de un proyecto o iniciativa de cooperación internacional. La Presidencia Institucional o Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación de la CNE (URIC) podrán recibir por parte del cooperante internacional la nota de ofrecimiento de los insumos o bienes que se donarán de acuerdo con lo establecido en el documento del proyecto de cooperación existente. Esta nota debe contener las especificaciones técnicas de lo que se recibirá, así como indicar el beneficiario final.

En los casos que la donación sea dirigida a una institución diferente a la CNE, sólo se podrá hacer el trámite si esta institución pertenece al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y con base en que el Proyecto de Cooperación vincula la donación con las facultades propias de la CNE como ente rector de dicho Sistema y sus competencias ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17. De la valoración técnica: La URIC remitirá la nota de ofrecimiento con las especificaciones técnicas a la Unidad o Unidades de la CNE que tengan la competencia para su revisión. Si la donación está dirigida a otra institución u organización como beneficiario final, esta revisión se hará en conjunto con esta en los casos en que proceda. De ser necesario, solicitará al cooperante una ampliación de las especificaciones técnicas de los insumos o bienes que se donarán.

Artículo 18. De la aceptación o declinación. Tomando como referencia el criterio técnico emitido, la Presidencia institucional remitirá la nota de aceptación o declinación de la donación. La comunicación del acto será tramitada por la URIC.



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

Artículo 19. De la ejecución de la donación internacional. Aceptada la Donación la Unidad competente de la CNE y la URIC llevarán a cabo las coordinaciones logísticas con el cooperante para la entrega de los suministros o bienes donados. La Administración deberá implementar los procedimientos necesarios para el ingreso y registro de estos bienes.

En el caso de que los bienes donados fueran dirigidos a otra institución, la URIC deberá coordinar con la entidad receptora los procesos de entrega garantizando la participación del Proceso de Administración de Bienes Institucionales en el caso de activos o de la Bodega de Proveeduría en el caso de suministros, con el fin de que se levanten los registros correspondientes de ingreso y entrega de los bienes donados.

CAPITULO III. DE LA RECEPCIÓN DE DONACIONES DURANTE UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

Artículo 20. Las donaciones nacionales o internacionales que se motiven en una Declaración de Emergencia Nacional decretada por el Poder Ejecutivo serán administradas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. En cumplimiento de este objetivo, la Junta Directiva podrá mediante acuerdo firme delegar en el Presidente o el Director Ejecutivo el proceso de administración y asignación de los bienes recibidos. La delegación deberá otorgarse en el entendido que el ente delegado deberá rendir informes periódicos a la Junta sobre las donaciones, y presentar un informe final al cierre del estado de emergencia.

Artículo 21. De la naturaleza y uso de los bienes donados en una emergencia. El destino de las donaciones será determinado en principio por las necesidades propias de la emergencia declarada. Los bienes podrán ser asignados a las Unidades de la CNE, Comités de Emergencia, instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, o instituciones que tengan una participación activa en la atención de cualquiera de las fases de la emergencia.

SECCIÓN I. De las donaciones nacionales en emergencia.

Artículo 22. Del procedimiento de recepción de donaciones nacionales de activos durante una declaración de emergencia. Para la recepción de donaciones de bienes que puedan clasificarse como activos, se aplicará el mismo procedimiento de las donaciones de bienes ordinarios. Sin embargo, los plazos deberán agilizarse de modo que la totalidad de todo el procedimiento no tome más de cinco días hábiles en total.

Artículo 23. Del procedimiento de recepción de donaciones nacionales de suministros durante una declaración de emergencia. Para la recepción de donaciones de bienes que puedan clasificarse como



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

suministros durante una emergencia, las unidades competentes deberán desarrollar procedimientos que contemplen los siguientes casos:

- a. El procedimiento deberá considerar la capacidad logística de la CNE para la recepción de los suministros.
- b. Se definirá un listado de suministros autorizados para recepción con base en las necesidades de la emergencia. Este listado será determinado con base en el criterio del Centro de Operaciones de Emergencia y deberá ser hecho público por parte de la Unidad de Comunicación Institucional.
- c. La CNE podrá rechazar las donaciones que no se acojan al listado oficial publicado.
- d. En el caso de donaciones de suministros por particulares en pequeña escala o individuales que se reciban en los Comités de Emergencia, bodegas regionales de la CNE o Bodega principal de la CNE, el ofrecimiento será atendido mediante el levantamiento de un acta de recepción. Dicha acta deberá contener los datos de identificación del donante, descripción del suministro donado y valoración estimada del precio del producto donado. Los suministros deberán responder al listado oficial y el responsable de la bodega específica o el coordinador del Comité, deberá rendir informes semanales a la Dirección de Gestión del Riesgo sobre su recepción y asignación.
- e. Para las campañas públicas o privadas de donación a escala local o regional o nacional de recolección de suministros en declaraciones de emergencia, la CNE podrá aceptar únicamente aquellas donaciones que cumplan con los criterios autorizados para los suministros. La CNE emitirá un acta de recepción de los suministros donados con los detalles necesarios para su debida identificación.
- f. Las empresas que ofrezcan donaciones de suministros a gran escala directamente a la CNE deberán tramitar el procedimiento de donación de conformidad con lo regulado en el artículo 22 del presente reglamento.

Los procedimientos que desarrolle la Administración para la recepción, custodia y asignación de los suministros recibidos en donación durante una emergencia deberán considerar que la totalidad de las donaciones deben ser incluidas en los informes periódicos y los informes finales que debe conocer la Junta Directiva, por lo que deben ser consideradas la identificación, inventario y trazabilidad de los suministros durante toda la emergencia.

SECCIÓN II. De las donaciones internacionales en emergencia.

Artículo 24. De las donaciones internacionales durante una declaratoria de emergencia nacional.

La Presidencia CNE o la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación (URIC) en su rol de Coordinadora del Comité Asesor Técnico de Asistencia Internacional (CATAI) recibirán las notas de ofrecimientos de Asistencia Humanitaria Internacional (AHI) por parte de cooperantes de la comunidad internacional, derivado de un llamamiento, ofrecimiento o solicitud bilateral. Estas donaciones seguirán los siguientes trámites:

- a. Los ofrecimientos o solicitudes remitidas deben contener las especificaciones técnicas de los



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

bienes o suministros a donar. En caso de no indicarlos la URIC pedirá a la Cancillería que por su intermedio se solicite al cooperante una ampliación de las especificaciones técnicas de los insumos o bienes que se ofrecen en donación.

- b. La Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación en su rol de Coordinadora del CATAI remitirá las notas de los ofrecimientos con las especificaciones técnicas a la Dirección de Gestión del Riesgo como Coordinadora del Centro de Operaciones de Emergencias (COE), para la valoración y emisión de criterio de esta instancia de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, a partir de las necesidades derivadas de la emergencia y la capacidad nacional de respuesta.
- c. La Dirección de Gestión del Riesgo como Coordinadora del COE comunicará a la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación URIC el criterio derivado de la revisión de las especificaciones técnicas de lo ofrecido por donación y recomendará su aceptación o declinación. En caso de aceptación, el COE remitirá junto con este criterio la recomendación de la institución receptora definitiva de los bienes ofrecidos.
- d. La Presidencia institucional y la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación URIC tomando como referencia el criterio técnico emitido por el COE, remitirá a la Cancillería la nota de aceptación o declinación de la donación.
- e. La asignación definitiva de los bienes donados será debidamente documentada para efecto del control de las donaciones recibidas. Los bienes que sean recibidos por la CNE formarán parte de su inventario, y los de otras instituciones serán registrados en actas de recepción y entrega que deben ser levantadas por la CNE.

SECCIÓN III. De las donaciones de dinero durante una emergencia.

Artículo 25. De las donaciones nacionales o internacionales de dinero durante una declaratoria de emergencia nacional. Cuando las donaciones ofrecidas durante la atención de una emergencia sean en dinero, los procedimientos deberán adecuarse para que el acto final sea siempre el depósito de los recursos en el Fondo Nacional de Emergencias.

Artículo 26. De las colectas públicas de dinero. Todo sujeto, público o privado, en forma individual o colectiva que pretenda realizar Colectas Públicas, con el fin de allegar dinero en efectivo para atender un específico estado de emergencia, deberá solicitar autorización a la Presidencia de la CNE, según el siguiente trámite.

- a) La solicitud deberá estar fundamentada en la existencia de una declaratoria de emergencia y por lo tanto deberá hacer referencia específica al decreto de emergencia vigente en que se basa, los fines, los responsables, las cuentas bancarias a las que se dirigirán los fondos, el modo y las zonas de recaudación, el plazo de proyección, los medios publicitarios a utilizar y lugar o medio para notificaciones. La solicitud deberá venir acompañada de la copia de la cédula de identidad de los solicitantes en el caso de personas físicas y certificación de personería en el caso de personas jurídicas. La solicitud deberá venir acompañada de una declaración jurada mediante la cual los solicitantes se comprometen a entregar lo recaudado en la colecta al Fondo Nacional de



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

Emergencias.

- b) La Presidencia de la CNE, extenderá aprobación previa y por escrito mediante resolución en la que indicará los lineamientos de plazo y condiciones que regirán la respectiva colecta pública, así como las cuentas (bancarias) del fondo de emergencias donde se deberá de depositar los dineros recaudados. Está aprobación es de carácter obligatoria y será comunicada mediante nota formal a los interesados en el medio o lugar que sea señalado para notificaciones en la nota de solicitud y será conocida en la sesión inmediata posterior a la presentación de la solicitud.
- c) Las sumas totales recaudadas, deberán de ser depositadas obligatoriamente en el Fondo Nacional de Emergencias dentro de los diez días hábiles posteriores a la terminación de la Colecta Pública, de acuerdo con los términos y el plazo en que fue autorizada, identificándose al responsable del depósito. El depositante o responsable remitirá copia del comprobante de depósito junto con un informe económico detallado de la recaudación emitido bajo juramento a la Dirección de Gestión Administrativa de la CNE para la verificación correspondiente, Quienes realicen depósito directamente en la tesorería de la CNE, donde se les otorgará el respectivo comprobante en el acto, y únicamente deberán presentar el informe económico bajo juramento.
- d) No será permitida la deducción de ningún tipo de gasto al monto recaudado.
- e) Toda entidad bancaria que se comprometa a la recaudación de los fondos emitirá informe detallado de la recaudación al momento del traslado de los recursos al Fondo Nacional de Emergencias, con el fin de que la CNE pueda informar a los contribuyentes y al pueblo de Costa Rica, el destino de los dineros recaudados, asegurando que los recursos obtenidos sean utilizados en la declaratoria de estado de emergencia para el que fueron obtenidos.
- f) La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias publicará por los medios que estime convenientes, pero al menos en su página web, la lista de entidades autorizadas para realizar colectas públicas y el período en que pueden realizarlas.

Artículo 27. Del cese del estado de emergencia. Decretado el cese del estado de emergencia por parte del Poder Ejecutivo, aquellos bienes, sean activos o suministros que hayan ingresado a la CNE como objeto de donación y que permanezcan en su inventario y custodia, serán considerados como de carácter ordinario a partir de la fecha de publicación del decreto de cierre de la emergencia en el Diario Oficial La Gaceta. En el caso específico del dinero en efectivo, los saldos remanentes serán asignados en el Fondo Nacional de Emergencia para la atención de otras declaratorias de emergencia, situaciones de prevención o mitigación.

CAPÍTULO IV

DE LAS DONACIONES EJECUTADAS POR LA CNE EN FAVOR DE TERCEROS.

Sección I. Del trámite de donación a favor de terceros.

Artículo 28. Del Comité de donaciones. El máximo jerarca institucional nombrará al Comité de Donaciones Institucionales, el cual estará conformado, por los titulares de la Dirección de Gestión del Riesgo, Dirección de Gestión Administrativa, Unidad de Proveeduría Institucional, Unidad de Asesoría Legal y el encargado de la Administración de Bienes.



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

En el caso de atención de donaciones internacionales y en los casos de donaciones ofrecidas con fundamento en la atención de una emergencia se integrarán al comité los titulares de la Unidad de Gestión de Operaciones y Unidad de Cooperación Internacional. La Comisión se encargará de recomendar la recepción y entrega de las donaciones que se promuevan hacia y desde la institución.

Artículo 29. Funciones del Comité de donaciones:

El Comité será el encargado de recomendar la autorización de donaciones ordinarias de bienes y suministros a favor de instituciones integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo o de instituciones Públicas en general.

Artículo 30. Trámite para donación. La donación se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento, las disposiciones que sobre la materia emita el Ministerio de Hacienda y aquellos lineamientos que tome la Administración Superior o la Junta Directiva de la CNE. Todos los bienes que se retiren de operación por su condición de uso, deterioro o desuso se enviarán a las Bodegas Institucionales para su custodia, siguiendo el trámite que el procedimiento señale.

Artículo 31. Unidad responsable de valorar si procede la donación o el desecho de bienes. Los activos que sean enviados a las Bodegas Institucionales que se mantengan en custodia podrán ser donados o dados de baja, serán remitidos mediante informe técnico a la Jefatura de la Unidad de la Proveeduría Institucional, quien emitirá un dictamen de recomendación a la Comisión de Donaciones para su valoración y disposición final de donación y/o destrucción.

Artículo 32. Requisitos para la donación de activos. Se podrán donar bienes cuando por recomendación de la Unidad Usuaria y la Comisión de Donaciones se determine de manera fundada, que los mismos ya no son de utilidad para la Institución. Corresponde al máximo jerarca autorizar mediante resolución las actas de donación que realice la institución o a quien en su defecto así designe.

Artículo 33. Levantamiento de actas para donar o para desechar bienes. Una vez autorizada la donación o el desecho de los activos por parte del Jerarca Superior, se levantará un acta que contendrá como mínimo la descripción detallada de los activos a donar o a desechar, en el caso de la donación el nombre del destinatario, y de quien recibe a su nombre, la hora, la fecha y el día en que se levanta el acta y el nombre completo y firma del funcionario que la levanta y de los testigos si los hubiese. El acta será levantada por la Comisión de Donaciones y por una persona funcionaria de la Unidad de Asesoría Legal, quienes tendrán la obligación de enviar el original a la Dirección de Gestión Administrativa para su custodia y una copia a la Unidad de Recursos Financieros. Dicha baja deberá ser consignada en libro de actas autorizado por la Auditoría Interna.



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

Artículo 34. Avalúo para donaciones. Previo a la ejecución de la donación, se deberá contar con un avalúo actualizado de los bienes o estudio de valor real del mercado reportado por el donante. Lo anterior para que sirva de base a la institución del registro monetario de dichos bienes y ese aspecto no sea motivo de retraso en el proceso de incorporación en el registro patrimonial.

Artículo 35. Instituciones susceptibles a recibir donaciones. Las donaciones se podrán otorgar a entidades declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro debidamente inscritas ante las instancias correspondientes, o aquellos centros o instituciones de educación del Estado u otras dependencias del Estado, que estén exentas de dicho registro, siempre y cuando los bienes sean destinados para la realización de sus fines. La distribución se hará en forma equitativa dándole preferencia a las instituciones de zonas rurales o con mayores índices de pobreza. Los beneficiados solo podrán recibir una donación al año, con excepción de las instituciones del Estado que así lo requieran para la realización de sus fines.

Artículo 36. Requisitos para dar de baja por donación. Para dar de baja bienes por donación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Lista de bienes susceptibles de dar de baja por donación (descripción, número de patrimonio, estado, avalúo y ubicación de los bienes), debidamente firmada por el funcionario competente para tales casos.
- b) Nombre y cualidades de la institución o instituciones que fueron beneficiadas con la donación.
- c) La comisión junto con una persona funcionaria de la Unidad de Asesoría Legal deberá levantar un acta con el detalle de los bienes donados con las respectivas firmas y sellos del donante y donatario. Éste último, deberá firmar el Acta en el acto de entrega de los bienes.
- d) Envío de los documentos a la Dirección General de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

Artículo 37. Registro de instituciones aptas para recibir donaciones. El Comité de Donaciones deberá revisar la página Web del Ministerio de Hacienda, y seleccionar entre las instituciones debidamente inscritas en el Registro de instituciones aptas para recibir donaciones (RIARD), o bien, seleccionar a una junta de educación, junta administrativa, municipalidad o concejo municipal de distrito, cuando así se determine conveniente, sin necesidad de más trámites, ni solicitudes de certificaciones o constancias de que se encuentran inscritos en el registro que tiene a cargo dicho Ministerio.

Artículo 38. Deber de informar. La institución beneficiada con la donación deberá, comunicar al donante en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del acto de entrega de la donación, un detalle del beneficio o destino final de los bienes donados.

Artículo 39. Control e informe sobre donaciones. Cada cuatrimestre (en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año) se elaborará un informe con el número de acta, nombre del beneficiado, ubicación



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

por provincia y bienes donados. Este informe deberá ser enviado a la Dirección General de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, con el fin de que ésta verifique que los procedimientos ejecutados.

Artículo 40. Exclusión de bienes del inventario. Una vez que el acta esté debidamente aprobada y los bienes entregados a la institución beneficiada o hayan sido dados de baja por cualquier otro concepto, la instancia responsable de llevar este control procederá a excluir física y contablemente los bienes del inventario.

Artículo 41. Actas. Las actas originales y los documentos de respaldo serán conservados bajo custodia en la Unidad de Proveeduría Institucional.

SECCIÓN II Baja de bienes por donación.

Artículo 42. Baja de bienes que debe realizar el Proceso de Administración de Bienes Institucionales con autorización del máximo jerarca. El máximo jerarca podrá delegar formalmente esta función, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 8131, en materia de delegación de competencias. Será indelegable la autorización en el caso de la baja de bienes inmuebles.

Los casos de bajas que requerirán la autorización del máximo jerarca, mediante una resolución motivada o acto administrativo, son los siguientes: para destrucción de bienes (inservibles, no registrados en el sistema informático, en el exterior); para donación de bienes; por robo o hurto; por pérdida o desaparición de bienes; para premios; venta y permuta (mediante el proceso de contratación); bienes registrados en el sistema que en realidad no existen físicamente; desmantelamiento; muerte o sacrificio de semovientes; asignación de bienes muebles del Ministerio de Educación Pública a las juntas de educación y administrativas de escuelas y colegios; bienes inmuebles (por la razón que sea); traslados (el cual se expone en un apartado posterior).

En todos los casos, el Proceso de Administración de Bienes Institucionales deberá elaborar un expediente donde conste la justificación y toda la documentación y reportes que respalden el acto, el cual una vez ejecutado, deberá ser remitido digitalmente a la Dirección General de la Contabilidad Nacional (DGCN) para la correspondiente verificación.

Artículo 43. Baja por donación. El procedimiento para dar de baja bienes por donación es el siguiente:

- a) El jefe de programa a cargo de los bienes, deberá solicitar al Proceso de Administración de Bienes Institucionales (ABI), la gestión para dar de baja el bien por donación, la cual deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 1. Justificación y motivo de la baja por parte del jefe del programa.



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

2. Levantamiento de la lista de bienes susceptibles de dar de baja por donación con el detalle de la descripción, número de patrimonio, estado, fecha de compra, valor en libros y ubicación de los bienes; debidamente firmada por el jefe de programa y el responsable a cargo de los bienes.
- b) El responsable del Proceso de Administración de Bienes Institucionales (ABI) recibe la información anterior, procede a elaborar un reporte de verificación de inspección de los bienes para dar de baja por donación.
- c) La institución donante deberá verificar si el donatario se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Aptas para Recibir Donaciones (RIARD) dispuesto por el Ministerio de Hacienda, a excepción de las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, Juntas de Educación y Administrativas de escuelas y colegios, que no requerirán estar inscritas en el RIARD, para poder recibir donaciones.
- d) La Comisión de Donaciones deberá levantar un acta de recomendación con el detalle de los bienes donados con las respectivas firmas de los miembros.
- e) La Comisión de Donaciones enviará copia del acta de recomendación al máximo jerarca de la institución donante o a quien éste haya delegado esta función, quien será competente para aprobar el acto administrativo de la donación.
- f) El Proceso de Administración de Bienes Institucionales (ABI) y el donatario deberán firmar el acta de entrega de los bienes por donación. La entrega de los bienes donados se hará en las instalaciones de la institución donante, salvo indicación en contrario de la institución.
- g) El Proceso de Administración de Bienes Institucionales (ABI) procederá a actualizar el sistema informático para el registro y control de bienes y remitirá a la DGCN en forma electrónica, el respectivo expediente, informando sobre lo actuado y donde conste el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Todos los bienes muebles declarados en desuso o en mal estado, así como semovientes que ya no sean de interés para la Administración Central, podrán ser objeto de donación por los medios establecidos en el presente Reglamento.

En el caso de los bienes muebles inscritos en el Registro Nacional, el máximo jerarca o a quien éste delegue debido a su competencia, deberá gestionar la respectiva desinscripción con los requisitos que esa entidad solicite, antes de llevar a cabo el acto de donación final de los bienes y darlos de baja en el sistema informático para el registro y control de bienes.

CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Casos no previstos en este reglamento. Los casos no previstos en este reglamento se resolverán tomando en cuenta lo jurisprudencia administrativa, los dictámenes de Ministerio de Hacienda, la Dirección General de la Contabilidad Nacional, la Contraloría General de la República, y todos aquellos órganos técnicos especializados en la materia que aquí se reglamenta.



CNE-JD-CA-077-2024

07 de marzo de 2024

Artículo 45. Vigencia de este reglamento. Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. La Junta Directiva de la CNE instruye a la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Unidad de Asesoría Legal para que se proceda con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y con todos los trámites administrativos necesarios para la implementación.

ACUERDO APROBADO UNÁNIME FIRME

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Junta Directiva CNE.

cc.Archivo